

0000008

24-D-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

A sus antecedentes el escrito del señor [redacted] departamento de [redacted] con la documentación que adjunta (fs. 5 al 7), este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve (f. 3). se previno al señor [redacted] que indicara de manera clara y precisa la fecha o época de contratación del motorista que tendría vínculo de parentesco con la señora María Elena Rosa de Melgar; el nombre de la persona contratada, y si la referida señora tuvo intervención en los procesos de selección, contratación o nombramiento de dicho motorista

Al respecto, el denunciante manifiesta, en síntesis, que el Concejo Municipal de Nahulingo decidió dejar sin efecto los acuerdos mediante los cuales se decidió contratar tanto al Juez de Agua de la Acequia El Escondido del Cantón Alemán como al Motorista para la ambulancia municipal.

II. El artículo 80 inciso 4º del Reglamento de la LEG, establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención, el Tribunal declarará inadmisibles la denuncia y ordenará el archivo de las diligencias.

En el presente caso, el denunciante no subsana las deficiencias de la denuncia que fueron indicadas, en cuanto a los hechos atribuibles a la señora María Elena Rosa de Melgar, pues únicamente manifiesta que por decisión del Concejo Municipal la contratación del supuesto familiar de dicha Regidora quedó sin efecto.

Al respecto, los artículos 32 número 3 de la LEG y 77 letra c) de su Reglamento establecen como requisito indispensable de la denuncia *la descripción clara del hecho denunciado*, a fin de realizar el análisis de admisibilidad y procedencia de la misma.

En virtud de lo antes expuesto, y dado que la parte denunciante no cumplió con la prevención efectuada, corresponde declarar la inadmisibilidad de la denuncia, quedando expedito el derecho de presentarla nuevamente.

Por tanto, con base en los artículos 32 número 3 y 77 letra de la Ley de Ética Gubernamental y 80 inciso 3º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declarase inadmisibles la denuncia presentada por señor [redacted] departamento de [redacted] contra la señora María Elena Rosa de Melgar, Regidora del mismo municipio.

Notifíquese.

[Handwritten signatures of the Tribunal members]

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

[Handwritten signature: Adalberto Serrano]

Col